

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0936/2021

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Acceso a información relacionada con: a) eventos con uso de armas de fuego, b) elementos policiales en activo, fallecidos y heridos, en servicio, por arma de fuego, c) civiles fallecidos y heridos por arma de fuego, balas de goma o cualquier proyectil accionado por algún elemento policial y d) número de personas detenidas y número de armas incautadas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta a su solicitud de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN, e informarle al ciudadano que aún se encuentran suspendidos los plazos para la atención de solicitudes de información, por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, decretados por la contingencia sanitaria. Asimismo, se le hace saber que se le dejan a salvo sus derechos, para que, en caso de considerarlo necesario pueda presentar un nuevo recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En caso de falta de respuesta, el recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que los Sujetos Obligados debieron haber emitido una respuesta a las solicitudes de información.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0936/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0936/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el presente medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El seis de abril de dos mil veintiuno, la Parte Recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio 0109000068021, mediante la cual requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos generales, acceso a información relacionada con: a) eventos con uso de armas de fuego, b) datos

¹ Colaboró Pedro de los Santos Otero.

relacionados con elementos policiales en activo, así como fallecidos y heridos por arma de fuego, en servicio, c) civiles fallecidos y heridos por arma de fuego, balas de goma o cualquier proyectil anti-motín accionado por algún elemento policial y d) número de personas detenidas y número de armas incautadas.

2. Recurso. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

3. Competencia y remisión. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INAI/STP/DGAP/0578/2021, de veintiuno de junio de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracciones IV y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 21, 37, 42 fracción II, 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 3º, 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió, a este Instituto de Transparencia, el recurso de revisión de la Parte Recurrente, por ser el Órgano Garante para conocer del mismo.

4. Turno. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante turnó el recurso de revisión a la Comisionada Ponente.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, identificado con la clave alfanumérica 0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que **el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia,** que a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia.

En ese sentido, es importante traer a colación lo dispuesto por los artículos 206 y 212 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]

Del precepto legal en cita, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Los plazos fijados en días, por la Ley de Transparencia, se entenderán como “días hábiles”.
- El plazo máximo de respuesta a las solicitudes de información es de nueve días hábiles.
- El plazo referido comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
- De manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más.

Señalado lo anterior, en el caso concreto es posible colegir que, **a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, el sujeto obligado cuenta con un plazo inicial de hasta nueve días hábiles para dar respuesta a la misma.**

Como corolario, mediante Sesión Ordinaria de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Garante aprobó el “ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”², identificado con la clave alfanumérica 00011/SE/26-02/2021, el cual señala en su punto OCTAVO que, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y Oposición de datos personales, se respetarán los plazos y términos que cada Sujeto Obligado determine, de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión, derivado de la contingencia sanitaria por el virus del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con el numeral OCTAVO del Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, antes señalado, conforme a los días inhábiles, establecidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y publicados en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEX³,

² Disponible para su consulta en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-26-02-0011.pdf

³ Disponible para su consulta en: <https://infomexdf.org.mx/consulta/diasinhabiles.aspx>

decretados por la contingencia sanitaria por el virus del Covid-19, en primera instancia resultaban inhábiles para la atención de solicitudes información por dicho Sujeto Obligado, los comprendidos días en los meses de abril, mayo y hasta el veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, tal como se aprecia a continuación:

Configuración de Días inhábiles

Fecha de actualización: 19 de Mayo de 2021



Sujeto obligado	Días inhábiles			
	Año	Mes	Días	
[...]				
Secretaría de Seguridad Ciudadana	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26	
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31	
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30	
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31	
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25	
		Julio	19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30	
		Septiembre	16	
		Noviembre	1, 15	
		Diciembre	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31	
		2022	Enero	3, 4, 5

Posteriormente, el nueve de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto de Transparencia, aprobó el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR**

LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19⁴, identificado con la clave alfanumérica 0827/SO/09-06/2021 y aprobado.

Por virtud de los puntos PRIMERO y SEGUNDO de dicho instrumento, se aprobó el calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismos que se reanudarán a partir del veintiocho de junio y concluirán el veinte de agosto, ambos de dos mil veintiuno.

En ese sentido, conforme al calendario previsto en el citado Acuerdo 0827/SO/09-06/2021, los plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana se reanudarán a partir del veinte de agosto de dos mil veintiuno, tal como se aprecia a continuación:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de inicio
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	12	97.9	16/08/2021
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	12	97.9	16/08/2021
Secretaría de Administración y Finanzas	13	99.3	18/08/2021
Alcaldía Benito Juárez	13	99.3	18/08/2021
Secretaría de Seguridad Ciudadana	14	100	20/08/2021

⁴ Disponible para su consulta en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T02_Acdo-2021-09-06-0827_2.pdf

Con base en lo anterior, si bien **la solicitud de información de la Parte Recurrente** fue presentada el seis de abril de dos mil veintiuno, ésta **se tendrá por presentada** al día hábil siguiente de su presentación; **por lo que el plazo de nueve días hábiles con que cuenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana para emitir una respuesta a la solicitud de información, materia del presente medio de impugnación, transcurrirá del veintitrés de agosto al dos de septiembre de dos mil veintiuno** –sin menoscabo que por disposición oficial se reanuden los plazos con antelación a dicha fecha o el Sujeto Obligado emita una respuesta con antelación a dicha fecha–, dejando de contarse los días veintiocho y veintinueve de agosto de la misma anualidad, conforme a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siempre y cuando el Sujeto Obligado no notifique una ampliación de plazo.

En mérito de lo expuesto, este Instituto de Transparencia arriba a la conclusión de que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, al no haber iniciado el cómputo del plazo de nueve días hábiles concedido la Secretaría de Seguridad Ciudadana para atender la solicitud de información de la Parte Recurrente, por lo que el presente recurso de revisión debe desecharse por improcedente.**

No se omite señalar que quedan a salvo los derechos del particular, en el caso de que considere necesario presentar un nuevo recurso de revisión, una vez que concluya el plazo de respuesta otorgado para efectuar la misma, o bien, en contra de la respuesta que el Sujeto Obligado brinde a su solicitud de información.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del Considerando Segundo de esta resolución, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes, en el medio señalado para tales efectos.



INFOCDMX/RR.IP.0936/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/PSO

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**